



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 26 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 102

Santiago De Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 76001400302820230088800

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título ejecutivo, certificado de deuda, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne el requisito establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H** identificado con Nit. No. 800.217.851-6 y en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** identificado con Nit. No. 900.265.408-3 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.001) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2012.

1.002) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.001)** desde el 01 de febrero de 2012, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.003) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2012.

1.004) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.003)** desde el 01 de marzo de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.005) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2012.

1.006) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.005)** desde el 01 de abril de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.007) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2012.

1.008) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.007)** desde el 01 de mayo de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.009) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2012.

1.010) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.009)** desde el 01 de junio de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.011) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2012.

1.012) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.011)** desde el 01 de julio de 2012, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.013) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2012.

1.014) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.013)** desde el 01 de agosto de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.015) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2012.

1.016) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.015)** desde el 01 de septiembre de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.017) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.

1.018) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.017)** desde el 01 de octubre de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.019) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2012.

1.020) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.019)** desde el 01 de noviembre de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.021) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.

1.022) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.021)** desde el 01 de diciembre de 2012, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.023) Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$472.202.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.

1.024) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.023)** desde el 01 de enero de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.025) Por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$496.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2013.

1.026) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.025)** desde el 01 de febrero de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.027) Por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$496.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2013.

1.028) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.027)** desde el 01 de marzo de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.029) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2013.

1.030) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.029)** desde el 01 de abril de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.031) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2013.

1.032) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.031)** desde el 01 de mayo de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.033) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2013.

1.034) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.033)** desde el 01 de junio de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.035) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2013.

1.036) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.035)** desde el 01 de julio de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.037) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2013.

1.038) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.037)** desde el 01 de agosto de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.039) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

1.040) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.039)** desde el 01 de septiembre de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.041) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2013.

1.042) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.041)** desde el 01 de octubre de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.043) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2013.

1.044) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.043)** desde el 01 de noviembre de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.045) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.

1.046) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.045)** desde el 01 de diciembre de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.047) Por la suma de **Quinientos Un Mil Pesos M/Cte. (\$501.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2013.

1.048) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.047)** desde el 01 de enero de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.049) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2014.

1.050) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.049)** desde el 01 de febrero de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.051) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2014.

1.052) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.051)** desde el 01 de marzo de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.053) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2014.

1.054) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.053)** desde el 01 de abril de 2014, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.055) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2014.

1.056) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.055)** desde el 01 de mayo de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.057) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2014.

1.058) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.057)** desde el 01 de junio de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.059) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2014.

1.060) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.059)** desde el 01 de julio de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.061) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2014.

1.062) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.061)** desde el 01 de agosto de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.063) Por la suma de **Quinientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2014.

1.064) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.063)** desde el 01 de septiembre de 2014, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.065) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2014.

1.066) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.065)** desde el 01 de octubre de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.067) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2014.

1.068) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.067)** desde el 01 de noviembre de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.069) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.

1.070) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.069)** desde el 01 de diciembre de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.071) Por la suma de **Quinientos Veintitres Mil Pesos M/Cte. (\$523.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.

1.072) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.071)** desde el 01 de enero de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.073) Por la suma de **Quinientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$519.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2015.

1.074) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.073)** desde el 01 de febrero de 2015, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.075) Por la suma de **Quinientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$519.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2015.

1.076) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.075)** desde el 01 de marzo de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.077) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2015.

1.078) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.077)** desde el 01 de abril de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.079) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2015.

1.080) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.079)** desde el 01 de mayo de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.081) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2015.

1.082) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.081)** desde el 01 de junio de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.083) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2015.

1.084) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.083)** desde el 01 de julio de 2015, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.085) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2015.

1.086) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.085)** desde el 01 de agosto de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.087) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2015.

1.088) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.087)** desde el 01 de septiembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.089) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

1.090) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.089)** desde el 01 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.091) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

1.092) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.091)** desde el 01 de noviembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.093) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

1.094) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.093)** desde el 01 de diciembre de 2015, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.095) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

1.096) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.095)** desde el 01 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.097) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2016.

1.098) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.097)** desde el 01 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.099) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016.

1.100) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.099)** desde el 01 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.101) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

1.102) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.101)** desde el 01 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.103) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2016.

1.104) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.103)** desde el 01 de mayo de 2016, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.105) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

1.106) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.105)** desde el 01 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.107) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2016.

1.108) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.107)** desde el 01 de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.109) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2016.

1.110) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.109)** desde el 01 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.111) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

1.112) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.111)** desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.113) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

1.114) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.113)** desde el 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.115) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

1.116) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.115)** desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.117) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

1.118) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.117)** desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.119) Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$543.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

1.120) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.119)** desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.121) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2017.

1.122) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.121)** desde el 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.123) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

1.124) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.123)** desde el 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.125) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

1.126) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.125)** desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.127) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2017.

1.128) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.127)** desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.129) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

1.130) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.129)** desde el 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.131) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2017.

1.132) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.131)** desde el 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.133) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2017.

1.134) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.133)** desde el 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.135) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

1.136) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.136)** desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.137) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

1.138) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.121)** desde el 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.139) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

1.140) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.139)** desde el 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.141) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

1.142) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.141)** desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.143) Por la suma de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$594.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

1.144) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.143)** desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.145) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018.

1.146) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.145)** desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.147) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

1.148) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.147)** desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.149) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

1.150) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.149)** desde el 01 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.151) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018.

1.152) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.151)** desde el 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.153) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

1.154) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.153)** desde el 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.155) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018.

1.156) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.155)** desde el 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.157) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018.

1.158) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.157)** desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.159) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

1.160) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.159)** desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.161) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

1.162) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.161)** desde el 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.163) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

1.164) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.163)** desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.165) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

1.166) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.165)** desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.167) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$629.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

1.168) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.167)** desde el 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.169) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

1.170) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.169)** desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.171) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

1.172) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.171)** desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.173) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

1.174) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.173)** desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.175) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

1.176) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.175)** desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.177) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

1.178) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.177)** desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.179) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.

1.180) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.179)** desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.181) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

1.182) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.181)** desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.183) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

1.184) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.183)** desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.185) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

1.186) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.185)** desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.187) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

1.188) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.187)** desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.189) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1.190) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.189)** desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.191) Por la suma de **Seiscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$667.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

1.192) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.191)** desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.193) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

1.194) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.193)** desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.195) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

1.196) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.195)** desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.197) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

1.198) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.197)** desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.199) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

1.200) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.199)** desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.201) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

1.202) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.201)** desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.203) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

1.204) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.203)** desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.205) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

1.206) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.205)** desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.207) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

1.208) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.207)** desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.209) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

1.210) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.209)** desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.211) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

1.212) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.211)** desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.213) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

1.214) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.213)** desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.215) Por la suma de **Setecientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$707.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

1.216) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.215)** desde el 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.217) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

1.218) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.217)** desde el 01 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.219) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

1.220) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.219)** desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.221) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

1.222) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.221)** desde el 01 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.223) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.

1.224) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.223)** desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.225) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

1.226) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.226)** desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.227) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

1.228) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.227)** desde el 01 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.229) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

1.230) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.229)** desde el 01 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.231) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

1.232) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.231)** desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.233) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

1.234) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.233)** desde el 01 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.235) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

1.236) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.235)** desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.237) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

1.238) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.237)** desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.239) Por la suma de **Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$733.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

1.240) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.239)** desde el 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.241) Por la suma de **Ochocientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$807.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.

1.242) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.241)** desde el 01 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.243) Por la suma de **Ochocientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$807.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

1.244) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.243)** desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.245) Por la suma de **Ochocientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$807.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

1.246) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.245)** desde el 01 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.247) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.

1.248) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.247)** desde el 01 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.249) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

1.250) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.249)** desde el 01 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.251) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022.

1.252) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.251)** desde el 01 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.253) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.

1.254) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.253)** desde el 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.255) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

1.256) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.255)** desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.257) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

1.258) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.257)** desde el 01 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.259) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

1.260) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.259)** desde el 01 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.261) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

1.262) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.261)** desde el 01 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.263) Por la suma de **Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$792.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

1.264) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.263)** desde el 01 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.265) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.

1.266) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.265)** desde el 01 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.267) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

1.268) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.267)** desde el 01 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.269) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

1.270) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.269)** desde el 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.271) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

1.272) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.265)** desde el 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.273) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

1.274) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.273)** desde el 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.275) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.

1.276) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.275)** desde el 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.277) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.

1.278) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.277)** desde el 01 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.279) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

1.280) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.279)** desde el 01 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.281) Por la suma de **Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$896.000.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.

1.282) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.281)** desde el 01 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.283) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de marzo de 2011.

1.284) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.283)** desde el 01 de abril de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.285) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de abril de 2011.

1.286) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.285)** desde el 01 de mayo de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.287) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2011.

1.288) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.287)** desde el 01 de junio de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.289) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2011.

1.290) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.289)** desde el 01 de agosto de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.291) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2011.

1.292) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.291)** desde el 01 de agosto de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.293) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2011.

1.294) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.293)** desde el 01 de septiembre de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.295) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de septiembre de 2011.

1.296) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.295)** desde el 01 de octubre de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.297) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de octubre de 2011.

1.298) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.297)** desde el 01 de noviembre de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.299) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de noviembre de 2011.

1.300) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.299)** desde el 01 de diciembre de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.301) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$70.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2011.

1.302) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.301)** desde el 01 de enero de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.303) Por la suma de **Veinticuatro Mil Pesos M/Cte. (\$24.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de enero de 2016.

1.304) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.303)** desde el 01 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.305) Por la suma de **Veinticuatro Mil Pesos M/Cte. (\$24.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de febrero de 2016.

1.306) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.305)** desde el 01 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.307) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de marzo de 2016.

1.308) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.307)** desde el 01 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.309) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de abril de 2016.

1.310) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.309)** desde el 01 de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.311) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2016.

1.312) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.311)** desde el 01 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.313) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2016.

1.314) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.313)** desde el 01 de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.315) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2016.

1.316) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.315)** desde el 01 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.317) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2016.

1.318) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.317)** desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.319) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de septiembre de 2016.

1.320) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.319)** desde el 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.321) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de octubre de 2016.

1.322) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.321)** desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.323) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de noviembre de 2016.

1.324) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.323)** desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.325) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2016.

1.326) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.325)** desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.327) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de enero de 2017.

1.328) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.327)** desde el 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.329) Por la suma de **Veintinueve Mil Pesos M/Cte. (\$29.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de febrero de 2017.

1.330) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.329)** desde el 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.331) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de marzo de 2017.

1.332) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.331)** desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.333) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de abril de 2017.

1.334) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.333)** desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.335) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2017.

1.336) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.335)** desde el 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.337) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2017.

1.338) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.337)** desde el 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.339) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2017.

1.340) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.339)** desde el 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.341) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2017.

1.342) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.341)** desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.343) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de septiembre de 2017.

1.344) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.343)** desde el 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.345) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de octubre de 2017.

1.346) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.345)** desde el 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.347) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de noviembre de 2017.

1.348) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.347)** desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.349) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2017.

1.350) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.349)** desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.351) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de enero de 2018.

1.352) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.351)** desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.353) Por la suma de **Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de febrero de 2018.

1.354) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.353)** desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.355) Por la suma de **Ciento Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$180.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2018.

1.356) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.355)** desde el 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.357) Por la suma de **Quinientos Cuarenta Mil Pesos M/Cte. (\$540.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2018.

1.358) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.357)** desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.359) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de marzo de 2019.

1.360) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.359)** desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.361) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de abril de 2019.

1.362) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.361)** desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.363) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2019.

1.364) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.363)** desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.365) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2019.

1.366) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.365)** desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.367) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2019.

1.368) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.367)** desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.369) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2019.

1.370) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.369)** desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.371) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de septiembre de 2019.

1.372) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.371)** desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.373) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de octubre de 2019.

1.374) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.373)** desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.375) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de noviembre de 2019.

1.376) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.375)** desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.377) Por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$55.000.oo)**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2019.

1.378) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.377)** desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.379) Por la suma de **Cincuenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Uno M/Cte. (\$52.971.oo)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de mayo de 2011.

1.380) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.379)** desde el 01 de junio de 2011, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.381) Por la suma de **Cincuenta y Un Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/Cte. (\$51.928.oo)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de septiembre de 2012.

1.382) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.381)** desde el 01 de junio de 2012, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.383) Por la suma de **Noventa y Siete Mil Seiscientos Trece Pesos M/Cte. (\$97.613.00)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de agosto de 2013.

1.384) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.383)** desde el 01 de junio de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.385) Por la suma de **Ciento Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$105.579.00)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de agosto de 2014.

1.386) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.385)** desde el 01 de septiembre de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.387) Por la suma de **Ciento Catorce Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$114.188.00)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de agosto de 2015.

1.388) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.387)** desde el 01 de septiembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.389) Por la suma de **Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$119.896.00)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de agosto de 2016.

1.390) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.389)** desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.391) Por la suma de **Ciento Ocho Mil Doscientos Veintiseis Pesos M/Cte. (\$108.226.00)**, por concepto de "seguro área privada" del mes de agosto de 2018.

1.392) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.391)** desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.393) Por la suma de **Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$289.500.00)**, por concepto de "gastos jurídicos" del mes de febrero de 2014.

1.394) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.393)** desde el 01 de marzo de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.395) Por la suma de **Ciento Veintiséis Mil Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$126.092.00)**, por concepto de "gastos jurídicos" del mes de mayo de 2014.

1.396) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.395)** desde el 01 de junio de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.397) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$250.000.00)**, por concepto de "gastos jurídicos" del mes de agosto de 2014.

1.398) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.397)** desde el 01 de septiembre de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.399) Por la suma de **Treinta Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$30.276.00)**, por concepto de "gastos jurídicos" del mes de agosto de 2015.

1.400) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.399)** desde el 01 de septiembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.401) Por la suma de **Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$248.000.00)**, por concepto de "Multas" del mes de julio de 2014.

1.402) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.401)** desde el 01 de agosto de 2014, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.403) Por la suma de **Quinientos Siete Mil Pesos M/Cte. (\$507.000.oo)**, por concepto de “Multas” del mes de septiembre de 2015.

1.404) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.403)** desde el 01 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.405) Por las cuotas de administración ordinarias, cuotas de administración extraordinarias, y otros conceptos que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta el pago total de la obligación.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente al doctor **ERICK SAID HERRERA ACHITO** identificado con C.C. No. 1.130.623.319 y portador de la T.P. No. 256.001 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es herrerabogados.juridico@gmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria